

I. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

3656 *ORDEN de 5 de agosto de 2014, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal.*

Los libros genealógicos son una parte importante en la conservación y mejora de las razas ganaderas, de ahí que la normativa española y de la Unión Europea los conceptúe como unas herramientas de indudable interés general, en especial en lo que se refiere a las razas en peligro de extinción, en el ejercicio de una actividad que persigue la preservación del patrimonio genético animal, mas allá de lo que es un mero registro de los datos de los animales.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre (BOE nº 23, de 27.1.09), establece las normas básicas y de coordinación del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas, constituyendo una herramienta necesaria para la armonización de criterios para el reconocimiento de las asociaciones de criadores que creen o gestionen libros genealógicos, para la inscripción de animales en el libro genealógico o para la elaboración de programas de mejora, o de los programas de difusión de la mejora. En su artículo 8 establece los requisitos que deben reunir las asociaciones que creen o gestionen libros genealógicos, entre los que se señala la aportación, para su aprobación por la autoridad competente, de la propuesta de reglamentación específica del libro genealógico. Asimismo, en su artículo 11 figura como obligación de las asociaciones presentar, en su caso, para aprobación, las propuestas de modificación de reglamentación específica del libro o programas de mejora, y en la disposición transitoria primera, apartado 1, la citada norma prevé que las asociaciones oficialmente reconocidas al amparo de la normativa vigente antes de su entrada en vigor, que no reúnan la totalidad de requisitos previstos en el mismo, dispondrán de un plazo máximo de tres años para acreditar su cumplimiento. En caso de que no se produzca esa acreditación, el reconocimiento oficial quedará extinguido, previo expediente tramitado por la autoridad competente que le otorgó el reconocimiento, con audiencia de la asociación interesada.

Como consecuencia de lo anterior, las diversas organizaciones y asociaciones que representan al sector, a saber, la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera (FECAMA), la Asociación de Criadores de Cabra de raza Palmera, la Asociación Nacional de Criadores de Cabra Tinerfeña (ACRICATI), la Federación Nacional de Criadores de Raza Ovina Canaria, la Asociación de Criadores de Ovino Canario de Pelo (OVICAN), la Asociación de Criadores de Oveja Palmera, la Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Vacuno Selecto de Raza Canaria, la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Palmera, la Asociación de Criadores del Cochino Negro de Canarias y la Asociación SOO ... Grupo para la Conservación y Fomento del Burro Majorero, presentaron sendas solicitudes de modificación de las reglamentaciones específicas de sus respectivos libros genealógicos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20. De la misma forma, varias de esas asociaciones han solicitado la reapertura del Registro Fundacional como elemento necesario para el mantenimiento o recuperación

de la raza. Las asociaciones que así lo han solicitado son las que gestionan los libros genealógicos correspondientes a las siguientes razas: caprina majorera, caprina palmera, caprina tinerfeña, ovina canaria, ovina canaria de pelo y asnal majorera.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa del titular del órgano competente en materia de Ganadería, y en uso de la competencia que me atribuye el artículo 4.1, letra f), del Decreto 40/2012, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar las nuevas reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal, que se detallan a continuación y que figuran en los anexos especificados:

- a) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Majorera, que figura en el anexo I.
- b) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Palmera, que figura en el anexo II.
- c) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Tinerfeña, que figura en el anexo III.
- d) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria, que figura en el anexo IV.
- e) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria de Pelo, que figura en el anexo V.
- f) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Palmera, que figura en el anexo VI.
- g) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Canaria, que figura en el anexo VII.
- h) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Palmera, que figura en el anexo VIII.
- i) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Porcina Negra Canaria, que figura en el anexo IX.
- j) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Asnal Majorera, que figura en el anexo X.

Disposición adicional única.

A la entrada en vigor de esta Orden, todos los datos que figuren inscritos, al amparo de sus correspondientes reglamentaciones específicas, en los Libros Genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal, se incorporarán automáticamente a los nuevos Libros Genealógicos que se crean.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden y específicamente las siguientes:

- Orden de 13 de agosto de 2001, por la que se regulan determinados aspectos en materia de libros genealógicos (BOC nº 117, de 5.9.01).

- Orden de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas bovina canaria y ovina palmera (BOC nº 105, de 4.6.03).

- Orden de 12 de junio de 2006, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria (BOC nº 119, de 21.6.06).

- Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Majorera (BOC nº 105, de 25.5.07).

- Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Palmera (BOC nº 102, de 22.5.07).

- Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Tinerfeña (BOC nº 102, de 22.5.07).

- Orden de 10 de septiembre de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Asnal Majorera (BOC nº 189, de 20.9.07).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de agosto de 2014.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,
Juan Ramón Hernández Gómez.

ANEXO II

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA CAPRINA PALMERA

1. CARACTERÍSTICAS DE LA RAZA.

1.1. Denominación de la raza.

La raza se denomina RAZA CAPRINA PALMERA.

1.2. Prototipo racial.

Aspecto general: los ejemplares de la raza Palmera se caracterizan por ser animales eumétricos y de proporciones corporales longilíneas con un marcado biotipo lechero. Se observan en ellos grandes cualidades para desenvolverse en un medio abrupto, manteniendo unas buenas producciones lecheras.

Capa: la capa predominante es la de color rojo en sus diferentes tonalidades y combinaciones, intensificándose muchas veces la tonalidad sobre las extremidades. También se observan animales de capas combinadas de color negro y blanco junto con el rojo, aunque en muy baja frecuencia. Es frecuente la presencia de pelliza, calzón y a veces arropos.

Cabeza: de forma triangular, con tupé más o menos desarrollado, sobre todo en los ejemplares de más pelo. El perfil va de rectilíneo a cóncavo, tendiendo a ser más cóncavo cuanto más corto es el hocico. Existe una preferencia por los hocicos cortos frente a los largos. La cornamenta de la raza Palmera es de tipo espiral heterónima, abierta desde su nacimiento, adquiriendo en el caso de los machos un desarrollo espectacular. Las cornamentas se clasifican en función de su abertura, inclinación hacia delante y forma de la espiral, en:

- “Empinada y velera”: cuernos cerrados y en vertical, cuerno sin vuelta en la primera y con vuelta en la segunda;
- “Abiertas y esmarañadas”: cuernos abiertos casi en horizontal, cuerno sin vuelta en la primera y con vuelta en la segunda;
- “Carabuca y brocas”: cuernos inclinados hacia delante y hacia dentro, por encima de la cara la primera, y a la altura de la cara o por debajo la segunda.

Existen más denominaciones para otras formas que son intermedias de las anteriores.

La presencia de perilla en machos es normal, lo mismo que en algunas hembras. Las orejas son de tamaño medio-corto, con orientación horizontal que sobrepasa normalmente la altura de los ojos. En función de su tamaño y su forma se habla de orejas:

- “Canutas”: aquellas cuyos bordes laterales tienden a unirse formando un cilindro con la punta en forma de pico;
- “Tiasas”: aquellas que son planas horizontalmente y tienden a dirigirse hacia el hocico, la punta puede ser redondeada o en pico,
- “Partidas”: estas son planas y con el tercio anterior doblado hacia abajo, y de punta redondeada.

Cuello y tronco: el cuello es fino y sin mamellas, cubierto de pelo en los machos. El tronco es cilíndrico, de costillares redondeados y gran anchura de pecho en el caso de los machos.

Grupa: ancha y redondeada.

Cola: de inserción alta, dirigida hacia arriba y muchas veces hacia delante.

Extremidades y aplomo: las extremidades no son muy largas, con buenos aplomos como corresponde a una cabra de montaña. Las nalgas arqueadas y piernas descarnadas.

Mamas: el sistema mamario de la cabra Palmera presenta una ubre globosa y de piel fina, con una pigmentación que varía desde un pardo moteado al negro. En las hembras donde aparece pelo blanco en la capa, la mama puede presentar despigmentaciones. Generalmente los pezones son pequeños.

Testículos: bien proporcionados, siempre recogidos y muchas veces acabados en punta.

Se consideran defectos objetables en la raza caprina Palmera (restan puntos en la valoración morfológica, pero no descalifican), los siguientes:

- Ausencia total de pelo largo o medio.
- Presencia de mamellas.
- Prognatismo inferior leve (debido a la tendencia de hocicos más cortos).
- Orejas largas y caídas.
- Cuernos distintos al estándar.
- Mamas descendidas.
- Defectos moderados en cualquiera de las regiones corporales.

Se consideran defectos descalificatorios en la raza Palmera (eliminan directamente al animal):

- Ojos azules (glaucos).
- Prognatismo inferior o superior marcado.
- Orejas atróficas.
- Ausencia natural de cuernos en ambos sexos.
- Capas totalmente blancas.
- Mucosas despigmentadas en machos y cabras.
- Despigmentaciones manifiestas en la ubre.
- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado.
- Anomalías en la ubre como: pezones extremadamente grandes sin diferenciación con la mama, pezones supernumerarios que dificulten el ordeño, pezones de implantación muy elevada dejando cisternas muy amplias.
- Anomalías en los genitales como la monorquidia y la criptorquidia.

1.3. Sistema de calificación.

Previo a su inscripción en el registro correspondiente del Libro Genealógico los animales adultos han de pasar por una valoración morfológica, que deberá ser realizada por los técnicos calificadores de la asociación de criadores reconocida oficialmente como gestora del Libro y del Esquema de selección de la raza Palmera.

En la valoración morfológica han de considerarse los siguientes apartados con sus correspondientes puntuaciones, según se trate de un macho o una hembra.

Machos:

Apariencia general:	60 puntos máximo por el apartado.
Capacidad:	20 puntos máximo por el apartado.
Carácter lechero:	20 puntos máximo por el apartado.

Puntuación total máxima: 100 puntos.

Hembras:

Apariencia general:	45 puntos máximo por el apartado.
Capacidad:	10 puntos máximo por el apartado.
Carácter lechero:	15 puntos máximo por el apartado.
Sistema mamario:	30 puntos máximo por el apartado.

Puntuación total máxima: 100 puntos.

En el apartado Apariencia General se han de evaluar la fidelidad del animal en relación al prototipo racial (faneróptica y caracteres morfológicos raciales) descrito en esta reglamentación, así como un desarrollo equilibrado y armonioso entre las distintas regiones corporales.

Los ejemplares, machos y hembras, han de presentar un formato alargado típico de los animales de aptitud lechera, a la vez que fuerte y vigoroso, exento de bastedad. Ha de considerarse también la conformación de miembros, destacando al momento de puntuar aquellos animales correctamente aplomados.

En el apartado Capacidad ha de evaluarse el cuerpo del animal considerando: longitudes, anchuras y profundidades corporales, manifestándose un mayor desarrollo de la mitad posterior en relación a la mitad anterior característico de los animales de biotipo lechero.

En el apartado Carácter Lechero se evalúa la presencia de todos aquellos caracteres que definen al biotipo lechero: animales longilíneos de figura estilizada, con escaso desarrollo de la masa muscular, prominencias óseas visibles y evidente angulosidad corporal; huesos finos pero fuertes, piel fina, marcada femineidad en las cabras, etc.

En el apartado Sistema Mamario han de valorarse las cabras antes del ordeño y lo más próximo a la fecha de parto. En su evaluación han de considerarse de la ubre, su forma, volumen e inserciones (anteriores y posteriores) y su profundidad (distancia entre la parte más baja de la ubre y el suelo). En cuanto a los pezones ha de evaluarse su implantación, dirección y tamaño. El sistema mamario al que se le asigna la máxima puntuación es aquel que se adapta al ordeño mecánico, con una ubre pigmentada, voluminosa pero recogida y de pezones tendientes a la verticalidad y de tamaño intermedio.

La puntuación mínima exigida para la inscripción en el correspondiente registro del Libro Genealógico es de 60 puntos de los 100 totales.

En función del total de puntos obtenidos en el proceso de valoración morfológica, los animales que superan los 60 puntos se clasifican en las siguientes categorías:

Regular:	de 60 a 69 puntos.
Buena:	de 70 a 79 puntos.
Más que buena:	de 80 a 84 puntos.
Muy buena:	de 85 a 89 puntos.
Excelente:	de 90 a 100 puntos.

La valoración morfológica aquí descrita tiene como una función asegurar el cumplimiento de unos mínimos en relación a los aspectos raciales y de conformación corporal, de todo ejemplar que se inscriba en el Libro Genealógico de la raza caprina Palmera.

Para los programas de mejora genética de los caracteres morfológicos funcionales, la información sobre los caracteres definidos como criterio de selección en el esquema de mejora de la raza caprina Palmera ha de recogerse a través de un sistema de calificación lineal, independientemente de la valoración descrita en esta reglamentación.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES.

Como complemento a la identificación oficial establecida, la asociación podrá, de acuerdo con las circunstancias de manejo de la explotación, aprobar la utilización de algunos de los siguientes sistemas de identificación: crotales o medallas en patas o cuello.

3. DIVISIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ANIMALES EN LOS DISTINTOS REGISTROS.

El Libro Genealógico de la raza caprina Palmera estará integrado por dos secciones:

SECCIÓN PRINCIPAL

- Registro de Nacimientos (RN)
- Registro Definitivo (RD)

SECCIÓN ANEJA

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Méritos (RM)

3.1. Registro de Nacimientos (RN).

Aquí se inscriben las crías, machos y hembras, con dos generaciones completas de ascendientes inscritos (padre, madre y sus cuatro abuelos), así como las hembras nacidas de madres inscritas en el Registro Auxiliar/b (cabras de Primera generación) y de padres del Registro Definitivo.

Además se han de cumplir las siguientes condiciones:

- Que se haya realizado la declaración de las relaciones (qué machos con qué hembras) de cubrición, inseminación artificial o de transferencia embrionaria, a la asociación de criadores reconocida como gestora del Libro Genealógico y Esquema de selección, dentro de los primeros tres meses siguientes a la fecha de cubrición, inseminación o transferencia embrionaria.
- Que se haya enviado la declaración de nacimientos a dicha asociación dentro de los primeros dos meses posteriores al nacimiento.
- Que los animales carezcan de defectos descalificatorios.

En el caso que la asociación de criadores no disponga de las declaraciones de cubrición, inseminación artificial, transferencia embrionaria y/o declaraciones de nacimientos, el ganadero podrá inscribir los animales que acrediten su filiación mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN aceptadas por la Comisión Gestora del esquema de selección de la raza caprina Palmera.

Las crías inscritas en el Registro de Nacimientos permanecerán allí hasta el momento en que pasen por el proceso de valoración morfológica y si lo superan se inscribirán en el Registro Definitivo. Los ejemplares que a los treinta y seis meses de edad no hayan superado la valoración morfológica, quedarán definitivamente eliminados del Libro Genealógico.

3.2. Registro Definitivo (RD).

Aquí se inscriben únicamente aquellos ejemplares machos y hembras procedentes del registro de Nacimientos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tengan una edad mínima de ocho meses en el caso de los machos y un mínimo de doce meses junto a la condición al momento de la valoración morfológica de estar paridas en el caso de las cabras.
- Alcancen en la valoración morfológica una puntuación mínima de sesenta puntos.
- No presenten taras o defectos que impidan cumplir con normalidad su función productiva y reproductiva.

Los animales inscritos en este registro Definitivo serán considerados como de raza pura.

Dentro de los machos y hembras inscritos en el registro Definitivo, aquellos en los que se haya comprobado su superioridad genética para los criterios de selección definidos en el esquema de mejora de la raza caprina Palmera por medio de las evaluaciones genéticas, pasarán a formar parte del registro de Méritos.

3.3. Registro Fundacional (RF).

Se reabre este registro por un periodo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente reglamentación, a petición justificada de la Asociación de Criadores de la Cabra Palmera.

Los ejemplares a inscribirse en el registro Fundacional han de cumplir con las siguientes exigencias:

- Han de ser animales adultos y en el caso de las cabras haber parido.
- Que a la valoración morfológica alcancen al menos los sesenta puntos.
- Que no presenten taras o defectos que impidan cumplir con normalidad su función productiva y reproductiva.

Los animales inscritos en este registro Fundacional serán considerados a todos los efectos como de raza.

3.4. Registro Auxiliar (RA).

En este registro se inscribirán las cabras de genealogía desconocida o parcialmente conocida, que en su momento no hayan sido inscritas en el registro Fundacional.

Para su inscripción las cabras han de cumplir los siguientes requisitos:

- Deben ser hembras adultas y paridas.
- Alcanzar a la valoración morfológica al menos los sesenta puntos.
- No presentar taras o defectos que impidan cumplir con normalidad su función productiva y reproductiva.

Entre las cabras inscritas en el registro Auxiliar se distinguen dos categorías según sea la información genealógica disponible:

- Cabras Base (registro Auxiliar/a): son cabras del registro Auxiliar de genealogía totalmente desconocida.
- Cabras de Primera Generación (registro Auxiliar/b): son cabras del registro Auxiliar con genealogía parcialmente conocida, pues son hijas de una cabra Base (registro Auxiliar/a) y un macho inscrito en el Libro Genealógico.

3.5. Registro de Méritos (RM).

En el se distinguen dos clases de animales mejorantes:

- Reproductor (macho y hembra) Mejorante Probado: para ser calificados así los reproductores machos y hembras, deberán haberse ubicado dentro del primer cuartil de la distribución de valores genéticos según su sexo en la evaluación genética anual de la raza al menos para uno de los criterios de selección considerados en el esquema de selección de la raza Palmera. Además los valores genéticos deben haber sido estimados con una fiabilidad superior a 0,6 para ser considerados.
- Semental Mejorante Probado de Mérito Especial: serán así clasificados aquellos machos cuyo índice genético combinado haya formado parte de los mejores 10 sementales al menos en una evaluación anual y por ello estén incluidos en el catálogo de reproductores de la raza caprina Palmera, publicado oficialmente.

4. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA FIABILIDAD DE LA FILIACIÓN O CONTROL DE PARENTESCO.

Para garantizar la fiabilidad de las genealogías de los ejemplares de la raza caprina Palmera que participan en las evaluaciones genéticas, se realizará un estricto control a través de pruebas de exclusión de paternidad por ADN.

Para ello se procederá a:

- Crear un banco de muestras de ADN que incorpore a todos los animales inscritos en el Libro Genealógico de la raza caprina Palmera que formen parte de su núcleo de selección, así como a los descendientes que éstos vayan teniendo.
- Realizar el control genealógico con una batería de 10 microsatélites (pruebas de exclusión de paternidad por ADN) aprobada por la Comisión Gestora del esquema de selección y validada por el Laboratorio de Referencia Nacional. Al momento de ser solicitada su inscripción, los laboratorios de análisis genético extraerán las muestras propias del animal y de su padre y su madre del banco y realizarán el análisis. Para casos de difícil exclusión se dispondrá de un panel alternativo de otros 10 marcadores también aprobados por la Comisión Gestora del esquema de selección.
- Los Laboratorios de análisis genético tendrán que ser aprobados por la Comisión Gestora del esquema de selección y estarán obligados a utilizar los marcadores aprobados y realizar un test anual de inter-comparación entre todos los laboratorios participantes en el control genealógico.

El resto de ganaderías que no participan en las evaluaciones genéticas podrán acreditar directamente las declaraciones de nacimientos, quedando a criterio de la Comisión gestora realizar un muestreo anual sobre el 25% de las declaraciones para chequear, a través de las pruebas de exclusión de paternidad por ADN, la fiabilidad con que los criadores sorteados para el muestreo realizan la asignación de parentesco en sus ganaderías.

En todos los casos, el control genealógico se realizará por exclusión y nunca será admitida la simple asignación probabilística. Además se realizará tanto el control de paternidad como el de maternidad

5. REQUISITOS DE LAS EXPLOTACIONES COLABORADORAS.

Para ser explotación colaboradora deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.



- Contar con todos los machos reproductores de la explotación inscritos en el Libro Genealógico de la raza y poseer un mínimo de diez cabras en edad reproductiva.

El titular de la misma deberá solicitarlo por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico

A las explotaciones colaboradoras se les podrá asignar un código a efectos de funcionamiento interno, consistente en dos siglas, el cual estará asociado al código REGA de la explotación.